

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE MARZO DE 2026

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	503988	VSC No. 3498	19/12/2025	VSC-PARMA-2026-CE-023	10/03/2026	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Manizales, el día 11 de marzo de 2026.



WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3498 DE 19 DIC 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 503988"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones N° 206 del 22 de marzo de 2013, N° 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la N° 363 de 30 de junio de 2021 y N° 2062 del 8 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes;

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-4585 del 20 de enero de 2022, suscrita por Ana María González Borrero, Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se otorgó la Autorización Temporal No. 503988 al Consorcio Vías y Equipos del Café 2022, identificado con NIT 901442158-1, para la explotación de doscientos mil metros cúbicos (200.000 m³) de arenas y gravas, con destino a "MEJORAMIENTO DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA - CALARCÁ Y ARMENIA - QUIMBAYA" (Tramos: Armenia - Calarcá), cuya área de 18.4275 hectáreas, se encuentra ubicada en los municipios de CALARCÁ, Quindío y CAICEDONIA, Valle del Cauca, con una vigencia de dieciocho (18) meses, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, lo cual ocurrió el 16 de marzo de 2022.

En oficio radicado N° 20231002545452 del 25/07/2023, el beneficiario presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 503988, adjuntando prórroga No. 3 y modificación No. 4 al contrato, en la cual se amplió el plazo del contrato de obra N° 1904 de 2020 desde el 31/07/2023 hasta el 30/11/2023.

El 30/11/2023, mediante radicado No. 20231002762262, fue allegada solicitud de prórroga para la vigencia de la Autorización temporal No. 503988 hasta el 30/12/2023, anexando el Contrato de Obra Pública No. 1904 de 2020. Prórroga No. 4 de 2023.

El 30/12/2023, mediante radicado N°20231002814992, fue allegada solicitud de prórroga para la vigencia de la Autorización temporal No. 503988 hasta el 29/02/2024, fue anexado el Contrato de Obra Pública No. 1904 de 2020. Prórroga No. 5 de 2023.

El 29/02/2024, mediante radicado N°20241002962542, se presentó solicitud de prórroga a la vigencia del Título Minero No. 503988, se solicitó que la vigencia de la autorización temporal fuera ampliada hasta el 31/03/2024. Prórroga No. 6 de 2024.

El 27/03/2024, mediante radicado No. 20241003022852, el beneficiario presentó solicitud de prórroga a la vigencia del Título Minero No. 503988 y se requirió que la vigencia de la autorización temporal fuera ampliada hasta el 31/12/2024, anexando contrato de obra N° 1904 de 2020.

A través de Resolución VSC No. 000933 del 16 de octubre de 2024, suscrita por Fernando Alberto Cardona Vargas, Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería e inscrita en el Registro

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 503988**

Minero Nacional el 20 de marzo de 2025, se concedió prórroga a la Autorización Temporal No. 503988 así:

- Del 15 de septiembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023.
- Del 30 de noviembre de 2023 al 30 de diciembre de 2023.
- Del 30 de diciembre de 2023 al 29 de febrero de 2024.
- Del 29 de febrero de 2024 al 31 de marzo de 2024.
- Del 31 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Mediante auto PARMA No. 235 del 2 de mayo de 2024, elaborado por el abogado Víctor Enrique Algarín Palma, contratista del Punto Atención Regional Manizales y suscrito por Karen Andrea Durán Nieva, coordinadora del PAR Manizales, acto que fue notificado en estado jurídico No. 023 del 3 de mayo de 2024, se acogió el informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARMA No. 052 de 23 de abril 2024, elaborado por el ingeniero de minas y metalurgia Luis Fernando García Morales del Punto Atención Regional Manizales, se dispuso:

"Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 503988, se realizan los siguientes requerimientos, disposiciones y recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo al Informe de Visita de Fiscalización N° 052 de 23 de abril de 2024, que hace parte integral del presente auto, no reporta NO CONFORMIDADES.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ al titular de la Autorización Temporal No. 503988, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental y/o constancia actualizada del estado del trámite adelantado para su obtención, con una vigencia no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Los anteriores requerimientos se realizaron previamente mediante el Auto PARMA No. 064 del 30/03/2023 y Auto PARMA 226 del 26 de septiembre de 2023.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 503988, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

2. NFORMAR al titular de la Autorización Temporal No. 503988 que por medio del presente auto, se corre traslado al Informe de Visita de Fiscalización PARMA N° 052 de 23 de abril 2024, el cual hace parte integral del presente proveído (...)"

El componente técnico del Punto de Atención Regional Manizales evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el Concepto Técnico PARMA No. 395 del 27 de junio de 2025, elaborado por el ingeniero de minas Elkin Antonio Álvarez Callejas, recomendó y concluyó lo siguiente:

"Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. 503988 se concluye y recomienda:

3.1 DAR TRASLADO al Grupo de Estudios Técnicos de la ANM, de la respuesta a los requerimientos realizados Auto GET N°000072, el día 18 de agosto de 2023, en relación a allegar correcciones y/o adiciones del Plan de Trabajos de Explotación – (PTE) presentado, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 094 del 10 de julio de 2023.

3.2 A la fecha del presente concepto técnico se evidencia el titular minero no dado cumplimiento al Auto PARMA No. 584 del 3 de octubre de 2024, donde se dispuso "Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 503988**

lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la Licencia Ambiental para el proyecto minero o estado de trámite de fecha de expedición no superior a noventa (90) días, ya que, en el oficio allegado, la CRQ expresó que la sociedad titular tiene pendiente allegar el EIA devuelto mediante oficio CRQ # R21013 del 17/11/2022, de lo anterior puede concluirse que desde noviembre del año 2022 la sociedad titular tiene pendiente dar cumplimiento a los requerimientos de la CRQ dentro del trámite para la obtención de la viabilidad ambiental del título 503988, para lo cual se otorga el término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa allegando la información. Una vez revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, revisada la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM y revisado el expediente digital de la Autorización temporal 503988, no se identificó respuesta al requerimiento realizado el día 3 de octubre de 2024 mediante Auto PARMA No. 584.” recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO por el incumplimiento.

3.3 REQUERIR al titular minero la presentación del Formato Básico Minero del año 2024, dado que la resisar la Plataforma de ANM no se evidencia su presentación.

3.4 APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arena y grava, sin registro de producción, correspondiente al cuarto (IV) trimestre del año 2024, toda vez que cumple con los requisitos exigibles, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular de la Autorización Temporal No. 503988.

3.5 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO frente a la terminación de la Autorización Temporal No. 500829, la cual estuvo vigente hasta el día 31 de diciembre de 2024. sin que los beneficiarios hayan presentado solicitud de prórroga de la misma.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 503988 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”

Revisado a la fecha el expediente digital del título No. 503988, el Sistema de Gestión Documental-SGD y la plataforma Anna Minería, se encuentra que el CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022, beneficiario de la Autorización Temporal No. 503988 no allegó solicitud de prórroga y que dicha autorización se encuentra vencida desde el 31 de diciembre de 2024, conforme la información de la prórroga concedida en Resolución VSC No. 000933 del 16 de octubre de 2024.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. RES-210-4585 del 20 de enero de 2022, se concedió la Autorización Temporal No. 503988, por un término de vigencia hasta el 16 de septiembre de 2023, contados a partir del 16 de marzo de 2022, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional – RMN- para la explotación de doscientos mil metros cúbicos (200.000 m³) de arenas y gravas, con destino a “MEJORAMIENTO DE LA SEGUNDA CALZADA EN LOS SECTORES ARMENIA - CALARCA Y ARMENIA - QUIMBAYA” (Tramos: Armenia - Calarcá) y que, posteriormente a través de la Resolución VSC No. 000933 del 16 de octubre de 2024, se concedió una prórroga del 15 de septiembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023. - Del 30 de noviembre de 2023 al 30 de diciembre de 2023. - Del 30 de diciembre de 2023 al 29 de febrero de 2024. - Del 29 de febrero de 2024 al 31 de marzo de 2024. - Del 31 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 503988**

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Lo anterior, concordante con lo señalado en el artículo 58 de la Ley 1682 de 2013:

"El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona. En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años.

La autoridad encargada de la obra de infraestructura informará a la Autoridad Minera sobre la terminación de la misma o del eventual cambio del contratista a fin de dar por terminada la autorización temporal o cederla al nuevo contratista de la obra indicado previamente por la autoridad.

Las actividades de extracción de materiales de construcción, realizadas por el responsable de la Autorización Temporal serán objeto de seguimiento y control por parte de la Autoridad Minera, y estos deben declarar y pagar las respectivas regalías. Los materiales extraídos no podrán ser comercializados.

<Incisos adicionados por el artículo 7 de la Ley 1742 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las competencias de las entidades territoriales el Gobierno nacional, establecerá la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte.

La solicitud de autorización temporal para la utilización de materiales de construcción se tramitará de acuerdo con las condiciones y requisitos contenidos en el título tercero, capítulo XIII del Código de Minas o por las

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 503988**

normas que las modifiquen, sustituyan o adicionen. Los materiales extraídos podrán ser compartidos para los proyectos de infraestructura de transporte que lo requieran, pero no podrán ser comercializados.”

Por lo cual, ante la ausencia de solicitud expresa de prórroga del plazo inicialmente concedido, presentada por el beneficiario de la Autorización Temporal y habiéndose culminado el término de la prórroga concedida a través de la resolución VSC No. 000933 del 16 de octubre de 2024, esto es, al 31 de diciembre de 2024, sin que medie dicha solicitud, la Autoridad Minera debe proceder a declarar la terminación de la Autorización Temporal por el vencimiento en su plazo.

Ante la ausencia del articulado que de manera expresa precise el plazo, por remisión normativa se acude a la definición que trae el Código Civil en su artículo 1551 y que establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles, habiéndose dejado claridad que ante la ausencia de una solicitud de prórroga expresa por parte del beneficiario de la Autorización Temporal, se evidencia que el plazo concedido para el desarrollo de las actividades mineras, venció el 31 de diciembre de 2024 y, por lo cual de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARMA No. 395 del 27 de junio de 2025, el cual hace parte integral de este acto administrativo, es procedente declarar la terminación de la Autorización Temporal N° 503988.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley”

En cumplimiento de la anterior disposición y de conformidad con lo concluido en el Concepto Técnico PARMA No. 395 del 27 de junio de 2025, se establece que la beneficiaria de la Autorización Temporal se encuentra al día en el cumplimiento de la obligación de regalías y así se declarará en la presente resolución.

Finalmente, se pone de presente al beneficiario de la Autorización Temporal No. 503988 que, al declararse la terminación de la Autorización Temporal por el vencimiento del plazo otorgado, esto es, al 31 de diciembre de 2024, le está prohibido adelantar actividades mineras dentro del área del título, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y que, por tanto, no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. **503988**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM- al **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022** identificado con NIT. 901442158-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 503988**

PARÁGRAFO.- Se recuerda al **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **503988**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Quindío- CRQ y las Alcaldías de los municipios de Calarcá, Quindío y Caicedonia, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Informar que **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022** identificado con NIT. 901442158-1, en condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 503988 se encuentra al día por concepto de regalías.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022** a través de su representante legal o apoderado, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 503988, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Valentina Cruz Ramirez

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 503988**

Revisó: Juan Sebastian Garcia Giraldo, Karen Andrea Duran Nieva

Aprobó: Maitte Patricia Londono Ospina, Jann Carlo Castro Rojas, Miguel Angel Sanchez Hernandez, JENNIFER JOHANNA URBINA PINEDA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-023

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 3498 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2025** “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 503988” fue notificada por Aviso mediante radicado No. 20269090457681 del 29 de enero de 2026, entregado el día 05 de febrero de 2026 con No. de guía 130038940480 al CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022 identificado con Nit. 901442158-1.

Por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 20 de febrero de 2026, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa, lo anterior con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dada en Manizales el día 10 de marzo de 2026.



WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales